



**Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda**

BUENOS AIRES, 10 de enero de 2000

VISTO, el artículo N° 82 de la Ley N° 24.156, el artículo N° 11 de la Ley N° 25.237, el artículo N° 1 del Decreto N° 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto N° 340 de fecha 1° de abril de 1996, la Resolución de la Secretaría de Hacienda del M.E. y O.S.P. N° 429 de fecha 13 de agosto de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 1 del Decreto N° 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro del límite que al respecto establece el Artículo N° 11 de la LEY N° 25.237 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 2000.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devenguen deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 1363/94.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACIÓN
DISPONE:**

Artículo 1° - Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de abril de 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES (U\$S VN 300.000.000) y LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de julio de 2000 por un importe de DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CUATROCIENTOS MILLONES (U\$S VN 400.000.000) respectivamente.

Art. 2° - Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1° del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 14 de enero de 2000.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días respectivamente.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: Las LETRAS de menor denominación serán de U\$S 1.000.-

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISIONES: Según lo establecido por Resolución de la Secretaría de Hacienda N° 429/99.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 11 de enero de 2000.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DISPOSICIÓN N° 4

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación